

**BUENAS PRÁCTICAS DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO EN EL
SECTOR NOTARIAL**

2018

INDICE

Contenido

1. INTRODUCCION	3
2. OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	5
a. OBLIGACIONES DE DEBIDA DILIGENCIA.....	5
b. OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN O MANTENIMIENTO DE REGISTROS	6
c. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS	6
d. IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	7
e. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.....	7
3. PRINCIPIOS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	8
a. ENFOQUE DE RIESGO.....	8
b. CONCIENCIACIÓN DEL NOTARIO Y TODOS LOS EMPLEADOS.....	8
c. UNIVERSALIDAD.....	9
d. ADAPTACIÓN A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA.....	9
e. PILARES DE LA PREVENCIÓN	9
f. DOCUMENTO PRÁCTICO Y ACTUALIZADO.....	10
4. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO	11
1. ANÁLISIS PREVIO DE RIESGO	11
a. Riesgo inherente al cliente	11
b. Riesgo geográfico/País.....	14
c. Riesgo del servicio ofrecido	15
2. DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA	18
a. Medidas de debida diligencia normales o estándares	18
b. Medidas de debida diligencia reforzadas	21
c. Medidas de debida diligencia simplificadas	22
3. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN O MANTENIMIENTO DE REGISTROS	22
4. IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	23
5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	25

1. INTRODUCCION

En 1989, por iniciativa del G-7, se creó un organismo intergubernamental conocido como el Grupo de Acción Financiera” (GAFI o "FATF" por sus siglas en inglés) para coordinar los esfuerzos para prevenir el blanqueo de capitales tanto en el sistema financiero internacional como en los sistemas financieros nacionales de las entidades miembros.

El objetivo principal del GAFI es el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Es el organismo que establece y supervisa los estándares internacionales para las regulaciones contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El GAFI emitió primero un plan integral, conocido como las Cuarenta Recomendaciones, para combatir el blanqueo de capitales que pretendía presentar el marco básico para los esfuerzos contra el blanqueo de capitales ("PBC"), cumplimentándose en el año 2002 con medidas para combatir la Financiación del Terrorismo ("FT") y ser de aplicación universal.

En la revisión a las Recomendaciones realizada en el año 2003, el GAFI buscó el apoyo de los llamados "guardianes" para combatir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Así, incluyó, entre otras, ciertas actividades y profesiones no financieras designadas ("APNFD") como abogados, notarios, proveedores de servicios fiduciarios y empresariales ("TCSP"), agentes de bienes raíces, contables y auditores que colaboran con transacciones que involucran el movimiento de dinero en los sistemas financieros nacionales e internacionales.

Los países han adoptado diferentes enfoques para la regulación de los notarios como sujetos obligados al cumplimiento de estas Recomendaciones en el sector notarial.

Asimismo, entre los países Miembros, existen algunos sistemas de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el sector notarial donde la evaluación del riesgo del sector, así como el diseño de las políticas y procedimientos de control interno de PBC/FT corresponde a los Órganos Autorreguladores, lo cual garantiza la homogeneidad y uniformidad en los requerimientos de aplicación de dichas políticas en todo el sector notarial.

Con objeto de facilitar a los notarios el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el GAFI y recogidas a nivel nacional por la mayor parte de los países del mundo a través de normativas específicas de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (PBC/FT), especialmente en aquellos casos en que los Órganos de Autorregulación no se ha involucrado en ello, la UINL ha elaborado el presente documento de buenas prácticas de PBC/FT.

No se trata de un modelo único ni exhaustivo, pues la incorporación de las Recomendaciones de GAFI en la legislación de PBC/FT de los distintos países miembros pueden diferir en algunos aspectos, sino de una guía que en todo caso tiene que ser adaptada a la realidad de cada notario, de acuerdo a su práctica y los requerimientos de su normativa local.

Asimismo, el grado de exposición al riesgo, las diferentes funciones notariales, las

distintas posibilidades de introducción de fondos en el sistema legal en función de la práctica realizada, en definitiva el riesgo de los notarios ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo puede ser muy diferente. Cuanto mayor es el riesgo, mayor debería ser el grado de sensibilización de los notarios, y mayores los mecanismos de control y las medidas de prevención que deberían tener para llevar a cabo una efectiva prevención.

Este documento consta de una breve explicación sobre las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a las que, de acuerdo a las Recomendaciones de GAFI están o deberían estar sujetos los notarios, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que puedan establecer las normativas locales de PBC/FT, un apartado de principios generales y un último apartado de mayor detalle donde se especifican buenas prácticas para el cumplimiento de las obligaciones de prevención.

2. OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Recomendación 22 del GAFI establece que los notarios estarán sujetos a las obligaciones de **(a) debida diligencia con el cliente, (b) el mantenimiento de registros, (c) identificación de Personas Políticamente Expuestas, (d) implantación de medidas de control interno y (e) reporte de operaciones sospechosas** cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- compra y venta de bienes inmuebles;
- administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
- organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
- creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

Estas obligaciones deberán aplicarse siguiendo un enfoque basado en riesgo. Ello implica que los notarios deben identificar, evaluar y entender sus riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y diseñar sus políticas y procedimientos para evaluar los riesgos, y aplicar recursos encaminados a asegurar que se mitiguen eficazmente los mismos.

Mediante la adopción de un enfoque basado en riesgo, los notarios deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo correspondan con los riesgos identificados, y que les permita tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos del modo más eficaz.

Como hemos indicado en la introducción, estas obligaciones son mínimas las exigidas por GAFI, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que puedan establecer las normativas locales de PBC/FT. Por dicho motivo, cada notario deberá asegurarse de las posibles obligaciones adicionales de PBC/FT establecidas por su país.

a. OBLIGACIONES DE DEBIDA DILIGENCIA

La “debida diligencia con el cliente (DDC)” implica identificar y conocer a cuantas personas físicas o jurídicas pretendan establecer relaciones de negocio o intervenir en cualesquiera operaciones, no siendo posible mantener relaciones de negocio o realizar operaciones con personas físicas o jurídicas que no hayan sido debidamente identificadas.

Las medidas de DDC que deben aplicarse son las siguientes:

- (a) **Identificar al cliente¹ y verificar la identidad** del cliente utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.

¹ Se deberá entender por cliente todo aquel interviniente en la operación, no sólo aquel que paga los honorarios al notario.

- (b) **Identificar al beneficiario final** (titular real) y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de manera tal que el notario esté convencido de que conoce quién es el beneficiario final. Para las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, esto incluye que los notarios entiendan la estructura de titularidad y de control del cliente.
- (c) Entender, y cuando corresponda, obtener **información sobre el propósito** y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- (d) Realizar una **debida diligencia continua** de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene el notario sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos. Esta obligación debe entenderse en aquellas relaciones comerciales más duraderas y no se realice la intervención del notario para una operación ocasional.

b. OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN O MANTENIMIENTO DE REGISTROS

De acuerdo a lo requerido por la Recomendación 11 de GAFI, los notarios deben conservar, por un período de al menos cinco años², todos los registros obtenidos para el cumplimiento de la obligación de debida diligencia (ej.: copias de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares), incluyendo los resultados de los análisis preliminares que se hayan realizado (ej.: para establecer los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusualmente grandes) después de la fecha de efectuada la transacción.

Asimismo, deben conservar todos los registros necesarios sobre las operaciones realizadas con el cliente, tanto locales como internacionales, a efectos de estar a disposición de las autoridades.

La información de debida diligencia y los registros de transacciones realizadas deben estar a disposición de las autoridades competentes locales con la debida autorización.

c. OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

Esta obligación implica que los notarios, además de asegurarse de identificar si el cliente o el titular real es una Persona Políticamente Expuesta (PEP), debe aplicar **medidas reforzadas de debida diligencia a los mismos**.

Ello implica, en primer lugar, que se deberá contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo, que permita determinar si el cliente o el beneficiario final (titular real) es una persona expuesta políticamente.

Asimismo, en caso de que el cliente o el beneficiario final reúna dicha característica, los

² Este período puede variar en cada país. Como ya hemos indicado, deberá consultarse el plazo previsto por la normativa interna de PBC/FT de cada país.

notarios deberán conocer dicha circunstancia en el momento de realización de la operación con el cliente y deberá adoptar medidas razonables para establecer el origen del patrimonio y el origen de los fondos que el cliente pretende utilizar en la operación.

Los requisitos para todos los tipos de PEP deben aplicarse también a los miembros de la familia o asociados cercanos de dichas PEP.

d. IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

Como hemos indicado al inicio, otra de las obligaciones que el GAFI establece para los notarios es la implantación de medidas de control interno.

Estos programas de control interno implican que los notarios deben:

- **Establecer las políticas y procedimientos de PBC/FT** que serán de aplicación en su notaría, incluyendo los procedimientos adecuados para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados.
- Diseñar y mantener un **programa continuo de capacitación interna y externa a los empleados**; y
- Establecer un **procedimiento de verificación interno** para comprobar el funcionamiento del sistema.

Estas medidas de control interno dependerá del riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo identificado en la autoevaluación de riesgo requerida y a las dimensiones de la actividad profesional.

e. OBLIGACIÓN DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Esta obligación implica que, si el notario sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, han de reportarlo con prontitud a la Autoridad competente determinada por la normativa local (la Unidad de Información Financiera o similar).

La obligación de reporte de operaciones sospechosas implica, asimismo, la **prohibición de revelar (“tipping-off”)** al cliente o a terceros el hecho de que se está entregando a la UIF o al Órgano de Autorregulación dicho reporte o información relacionada.

Asimismo, la Ley de PBC/FT de cada país debe establecer, expresamente, que las autoridades de investigación no están autorizados a revelar la identidad de los reportantes y la protección de **los notarios frente a la responsabilidad penal y civil** por violación de alguna restricción sobre la revelación de información impuesta mediante contrato o mediante alguna disposición legislativa, normativa o administrativa, por el reporte de “buena fe” realizado, aun cuando no conocieren precisamente cuál es la actividad criminal subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió o no.

3. PRINCIPIOS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

De conformidad con las exigencias derivadas de los estándares internacionales, la efectiva implantación de un sistema interno de PBC/FT debe regirse por unos principios generales, que incluyen los siguientes:

a. ENFOQUE DE RIESGO

Los procedimientos en materia de prevención deben ser desarrollados en función del riesgo de BC/FT inherente a la actividad y forma de operar del sujeto obligado.

Ello implica que, a la hora de elaborar, desarrollar y aplicar sus respectivas políticas, procedimientos y manuales en materia de prevención, los notarios deberán tener en cuenta y adaptar las medidas de debida diligencia con los clientes siguiendo un **enfoque basado en riesgo**, es decir, en función del riesgo de BC/FT inherente a la naturaleza de su actividad, a su tamaño relativo, a los usos y costumbres del negocio, a su tipo de clientela, al manejo o no de efectivo, al área geográfica donde opera, etc.

Se trata de que, a través de la correcta aplicación por los notarios de dicho enfoque, se consiga un uso más eficiente de los recursos disponibles y una disminución en las cargas que son soportadas por participar en el sistema de prevención a nivel nacional.

Para ello, con objeto de alcanzar una correcta apreciación y entendimiento del riesgo ante el BC/FT, los notarios deben elaborar un documento o informe, eminentemente práctico y adaptado al negocio que desarrollen, en el que describan y evalúen su exposición al riesgo de BC/FT en relación con su actividad.

Dicho informe, identificará los elementos de riesgo que en materia de BC/FT puedan afectar al negocio que desarrolla el notario. La extensión y profundidad del documento o informe dependerá del nivel de riesgo del notario en relación con su actividad. En todo caso, el contenido mínimo que deberá tener el mismo se detalla posteriormente en el punto a) del apartado 3 de este documento. Este informe de evaluación del riesgo ante el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo deberá estar a disposición de las Autoridades competentes, pues permitirá explicar la razonabilidad de las políticas y procedimientos de PBC/FT adoptados por el notario.

b. CONCIENCIACIÓN DEL NOTARIO Y TODOS LOS EMPLEADOS

El notario es el responsable y quien se encuentra legalmente obligado al cumplimiento de las medidas de PBC/FT. Por ello, debe conocer los riesgos de BC/FT y asegurar que se toman las medidas necesarias para mitigar dichos riesgos en su notaría.

El notario es el responsable de las políticas y medidas en materia de PBC/FT implantadas para gestionar el riesgo de BC/FT. Esto implica que debe conocer los riesgos de BC/FT a los que se encuentra expuesto y asegurar que todos los empleados conocen y adoptan las medidas necesarias para mitigar de forma efectiva dichos riesgos.

Por tanto, el notario debe participar activamente en el sistema de prevención implantado y proporcionar capacitación interna y externa al respecto a todos los empleados de la notaría.

Asimismo, debe implicarse en las labores de PBC/FT, por lo que las políticas, procedimientos y manuales elaborados, desarrollados y aplicados en relación con dicha materia, independientemente del tamaño o volumen de negocio, deben ser aprobados por él.

c. UNIVERSALIDAD

Existen países en los cuales los procedimientos de prevención en el sector notarial deben aplicarse siguiendo un principio de universalidad, esto es, cualquier cliente con el que se establezcan relaciones de negocio, o bien, cualquier operación en la que se actúe, ya sea de forma más habitual o de forma puntual, deberá estar sometido a la aplicación de dichos procedimientos de prevención con carácter previo y en función de un análisis de los riesgos que en materia de prevención plantee cada uno de ellos.

Es decir, ningún cliente u operación puede quedar excluido del ámbito de la prevención, incluidas, y de forma especial, aquellas operaciones que no se originen o ejecuten a través de los canales habituales de negocio (ej. operaciones corporativas o puntuales, ventas de inmuebles, ventas de cartera de créditos, etc.).

Con independencia del criterio y alcance establecido por cada país, de acuerdo a previsto por GAFI, los procedimientos de prevención deben aplicarse, en todo caso, cuando el notario interviene o autoriza operaciones o realiza transacciones para sus clientes sobre las actividades incluidas en la Recomendación 22, indicadas en el Apartado 2 y en aquellas que, de forma adicional, pueda haber incluido el legislador en cada país, con carácter previo y en función de un análisis de los riesgos que en materia de prevención plantee cada uno de ellos.

d. ADAPTACIÓN A LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

Lógicamente, la actividad desarrollada por los notarios difiere a la de otros sujetos obligados al cumplimiento de la normativa en materia de PBC/FT. Ello implica que los procedimientos, manuales y aplicaciones informáticas utilizadas, deben estar totalmente adaptados a la actividad concreta que lleva a cabo el notario y a las distintas actividades que realice, así como a los servicios que ofrezca, a los diferentes mercados en los que opere, y a los clientes con los que se relacione.

e. PILARES DE LA PREVENCIÓN

En todo caso, los pilares en los que deben basarse los procedimientos en materia de PBC/FT de los notarios, teniendo en cuenta la aplicación del enfoque riesgo anteriormente mencionado, son aquéllos que permitan llegar a la correcta **identificación del cliente**, la **determinación del beneficiario final** de la operativa realizada, al **conocimiento del origen de los fondos** empleados por los clientes, así como a la

coherencia de la operativa realizada por el cliente con el conocimiento que tenga el sujeto obligado sobre el mismo y de su perfil empresarial y de riesgo.

Para ello, y con carácter previo al establecimiento de la relación de negocios, deberá solicitarse y obtenerse toda la documentación e información apropiada al caso concreto en función del riesgo presentado.

f. DOCUMENTO PRÁCTICO Y ACTUALIZADO

Las medidas de prevención no deben ser una transcripción de la normativa vigente, tiene que describir los procedimientos efectivamente implantados de forma práctica. El manual de prevención debe adaptarse a los cambios en la prestación de servicios y en los procedimientos.

Por otra parte, las medidas de prevención que los notarios elaboren, desarrollen y apliquen, deben ajustarse a la realidad operativa de los mismos en cada momento y no ser una mera transcripción o copia de las obligaciones genéricas contenidas en la normativa vigente. No pueden considerarse adecuados aquellas políticas, procedimientos y manuales que no se ajusten a la realidad operativa del notario, así como tampoco aquellos que se limiten a enumerar sus obligaciones en materia de prevención sin especificar la forma en que se dará cumplimiento práctico y efectivo a cada una de dichas obligaciones.

En definitiva, se trata de que el manual de PBC/FT sea un documento práctico y ágil, no un documento meramente formal, que permita su aplicación efectiva, y que se adapte con facilidad a las actividades que realiza el notario y a los cambios que se puedan producir en dichos procedimientos y actividades.

4. BUENAS PRÁCTICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO

1. ANÁLISIS PREVIO DE RIESGO

El riesgo o grado de exposición de los sujetos obligados ante los intentos de blanqueo o financiación del terrorismo es muy diferente. El riesgo viene marcado por aspectos cuantitativos y cualitativos, ambos muy vinculados al tipo de actividad realizada por cada sujeto obligado.

En consecuencia las estructuras, los procedimientos de control interno, herramientas y recursos a emplear en la prevención por parte de los notarios deberán adaptarse a este distinto riesgo.

Los pilares de la prevención del BC/FT, que son las medidas de diligencia (identificación del titular formal y real, así como el conocimiento de la actividad del mismo, que incluirá conocer el origen de los fondos con los que el cliente trata de operar con el sujeto obligado), están amparados por la aplicación del enfoque riesgo.

Para ello, y a efectos de adoptar las medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, de conformidad con lo requerido por las Recomendaciones del GAFI, los notarios deberán realizar un análisis del riesgo de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo al que se encuentran expuestos.

En la determinación o análisis de dicho riesgo, a nivel internacional se identifican 3 categorías o factores de riesgo:

- a. Riesgo inherente al cliente
- b. Riesgo geográfico/país
- c. Riesgo del servicio prestado.

El peso relativo a asignarse a cada categoría de riesgo al evaluar el riesgo general de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo variará de un notario a otro debido al tamaño, sofisticación, ubicación y naturaleza y alcance de los servicios ofrecidos por el notario.

Con base en sus prácticas y juicios individuales, los notarios necesitarán evaluar independientemente el peso que se le debe dar a cada factor de riesgo.

a. Riesgo inherente al cliente

Un componente crítico para el desarrollo e implementación de un riesgo global marco es determinar el potencial de blanqueo de capitales o el riesgo de financiación del terrorismo planteado por un cliente. Los clientes van desde personas físicas, asociaciones, sociedades de responsabilidad limitada, empresas con múltiples socios o miembros de corporaciones multinacionales. Dado este espectro de clientes, el notario deberá determinar si un cliente en particular plantea un mayor riesgo y, de ser así, el nivel de ese riesgo y si la aplicación de cualquiera de los factores mitigantes influyen en

esa evaluación.

Si un cliente pertenece a una de estas categorías, luego se requiere aplicar un conjunto de variables de riesgo que pueden mitigar o exacerbar el riesgo y la evaluación que el notario debe realizar para determinar el nivel necesario de debida diligencia.

Algunos ejemplos de las categorías de clientes cuyas actividades pueden indicar un mayor riesgo incluyen:

- **Personas políticamente expuestas.** Las personas políticamente expuestas ("PEP") son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en el país o en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Asimismo, incluye las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, que son aquellos que son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

La definición de PEP no pretende cubrir a individuos en un rango medio o más subalterno en las categorías anteriores.

Si un notario realiza una operación para un cliente que es un PEP o es propiedad del PEP, está obligado a realizar una forma más alta y más exigente de debida diligencia, conocida como "Debida diligencia reforzada". La extensión y naturaleza de la debida diligencia reforzada dependerá de los factores relevantes, como el país de origen del PEP, el tipo de servicio que el PEP requiera y el escrutinio al que está sujeta la PEP en el país de origen del PEP.

Para identificar si el cliente es un PEP, el notario podrá preguntarlo al clientes o existen empresas dedicadas a proporcionar listados de PEPs a través de la contratación de licencias.

- Clientes que llevan a cabo su relación comercial o solicitan servicios en circunstancias inusuales o no convencionales (según lo evaluado en todas las circunstancias de la representación).
- Clientes donde la estructura o naturaleza de la entidad o relación hace que sea difícil identificar oportunamente al verdadero beneficiario final o quienes ejercen el control, tales como:
 - Uso inexplicable de personas jurídicas o acuerdos legales, acciones nominativas o acciones al portador.
 - Uso inexplicable de acuerdos informales, como familiares o asociados cercanos que actúan como accionistas o directores nominados.
 - Complejidad inusual en las estructuras de control o propiedad sin una explicación clara
- Cliente persona jurídica que operan una parte considerable de su negocio o tiene

subsidiarias importantes en países que pueden presentar un mayor riesgo geográfico.

- Clientes que son negocios intensivos en el uso de efectivo³ (y / o equivalentes de efectivo), que incluyen:
 - Negocios de servicios monetarios (por ejemplo, casas de remesas, casas de cambio de divisas, casas de cambio, centros de cambio, remitores de fondos, oficinas de cambio, agentes de transferencia de dinero y comerciantes de billetes u otras empresas que ofrecen servicios de transferencia de dinero).
 - Operadores, corredores y otros proveedores de servicios en monedas virtuales.
 - Casinos, casas de apuestas y otras instituciones y actividades relacionadas con el juego.
 - Las empresas que, aunque normalmente no son intensivas en el uso de efectivo, parecen tener cantidades sustanciales de efectivo.
- Organizaciones benéficas y otras organizaciones "sin fines de lucro" (NPO) que no están sujetas a supervisión o supervisión (especialmente aquellas que operan en una base "transfronteriza") por las autoridades competentes designadas o SRO.
- Clientes que utilizan intermediarios financieros, instituciones financieras o profesionales del derecho que no están sujetos a leyes y medidas ALD / CFT adecuadas y que no están adecuadamente supervisados por las autoridades competentes o los SRO.
- Clientes que aparentan estar actuando según las instrucciones de otra persona sin haber indicado este hecho y se niegan a revelarlo al ser requeridos.
- Clientes que evitan las reuniones cara a cara o que brindan instrucciones de forma intermitente sin motivos legítimos y que de otro modo son evasivos o muy difíciles de alcanzar.
- Clientes que solicitan que las transacciones se completen en marcos de tiempo muy ajustados o acelerados, lo que dificultaría o imposibilitaría que el notario realice una evaluación de riesgos adecuada.
- Clientes que no tienen dirección, o múltiples direcciones sin razones legítimas.

³ Cuando los clientes que son negocios intensivos en efectivo están ellos mismos sujetos y regulados por una gama completa de requisitos PBC / FT consistentes con las Recomendaciones del GAFI, esto puede mitigar los riesgos.

- Clientes cuyo perfil (por ejemplo, su edad, formación, ingresos o actividad) no es coherente con la operación que pretende realizar.
- Clientes que cambian sus instrucciones de liquidación o ejecución sin una explicación adecuada.
- El uso de personas y estructuras jurídicas sin ninguna aparente razón legal o legal legítima, comercial, económica u otra razón.
- Clientes que cambian sus medios de pago para una transacción en el último momento y sin justificación (o con justificación sospechosa), o cuando hay una falta de información o transparencia en la transacción.
- Clientes que ofrecen pagar tarifas extraordinarias por servicios que ordinariamente no garantizarían dicho importe.
- Compañías “pantalla”, compañías con propiedad a través de accionistas nominales y control a través de directores nominados y corporativos.
- Múltiples clientes relacionados que solicitan los servicios de un mismo notario para asuntos relacionados sin un motivo legítimo.

b. Riesgo geográfico/País

Teniendo en cuenta que no existe una definición universalmente aceptada por los organismos internacionales que prescriba si un país o área geográfica en particular representan un riesgo mayor, el riesgo país, junto con otros factores de riesgo, proporciona información útil sobre posibles riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los riesgos geográficos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo pueden surgir en una variedad de circunstancias, incluido desde el lugar de nacionalidad del cliente, su lugar de residencia, la ubicación de la transacción o la fuente del financiación.

Los factores que generalmente se consideran para incluir a un país en una categoría de mayor riesgo incluyen:

- Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares emitidas, por ejemplo, por las Naciones Unidas (ONU). Además, en algunas circunstancias, los países sujetos a sanciones o medidas emitidas por organismos similares a la ONU, aunque pueden no ser universalmente reconocidos, pueden ser tenidos en cuenta debido a la situación del emisor del sanciones y la naturaleza de las medidas.
- Países, identificados por fuentes fiables⁴, como generalmente carentes de

⁴ “Fuentes fiables” se refiere a la información que es producida por organismos conocidos que generalmente

leyes, regulaciones y otras medidas PBC/FT apropiadas.

- Países, identificados por fuentes fiables, como un lugar desde el cual se proporcionan fondos o apoyo a organizaciones terroristas.
- Países, identificados por fuentes fiables, que tienen niveles significativos de corrupción u otra actividad delictiva. Las jurisdicciones de especial preocupación pueden incluir "jurisdicciones extraterritoriales" y aquellas con alta inestabilidad política o bajos niveles de cumplimiento PBC/FT o una observancia insuficiente del estado de derecho.
- Países que permiten el uso de accionistas nominativos y acciones al portador, lo que permite ocultar el beneficiario final.
- Para clientes nacionales, también podría considerarse el riesgo geográfico que pueda existir en determinadas zonas específicas, como por ejemplo cercanía a la frontera, zonas de libre comercio o zonas con donde exista una población masiva de inmigrantes procedentes de países de alto riesgo.

c. Riesgo del servicio ofrecido

Una evaluación general de los riesgos también debería incluir la determinación de los riesgos potenciales presentados por los servicios ofrecidos por el notario, teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, los notarios brindan una gama amplia y diversa de servicios.

El contexto de los servicios ofrecidos es siempre fundamental para un enfoque basado en el riesgo. Cualquiera de los factores anteriormente indicados por sí solo no puede constituir una circunstancia de alto riesgo, pero los factores deben considerarse conjuntamente.

Las circunstancias de alto riesgo solo pueden determinarse mediante la evaluación cuidadosa de una serie de factores que, conjuntamente y después de tomar en cuenta cualquier circunstancia atenuante, justificaría una mayor evaluación de riesgos. Al determinar los riesgos asociados con la prestación de servicios relacionados con actividades específicas, se deben tener en cuenta y tener en cuenta factores tales como:

- Servicios donde los notarios, actuando como intermediarios financieros, manejan la recepción y transmisión de fondos a través de cuentas que realmente controlan en el acto de una transacción comercial.

se consideran de buena reputación y que hacen que dicha información esté disponible pública y ampliamente. Además del GAFI y los organismos regionales de estilo GAFI, dichas fuentes pueden incluir, entre otras, organismos supranacionales o internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, como así como los organismos gubernamentales nacionales pertinentes y las organizaciones no gubernamentales. La información provista por estas fuentes creíbles no tiene el efecto de ley o regulación y no debe verse como una determinación automática de que algo es de mayor riesgo.

- Servicios que ocultan indebidamente la propiedad efectiva a las autoridades competentes, o que tienen el efecto de ocultar de manera inapropiada la propiedad beneficiaria sin ningún propósito legítimo claro.
- Servicios que dependen en gran medida de las nuevas tecnologías que disminuyen el nivel de supervisión humana o la diligencia debida sobre el material que podría revelar patrones de comportamiento ilícito o sospechoso. Este riesgo puede mitigarse dependiendo de la tecnología utilizada por el notario.
- Transferencia de bienes inmuebles entre partes en un período de tiempo que es inusualmente corto para transacciones similares sin ninguna razón aparente legal, impositiva, comercial, económica u otra razón legítima.
- Pagos recibidos de terceros no asociados o desconocidos y pagos en efectivo donde este no sería un método de pago típico.
- Operaciones relacionadas con derecho hereditario donde el difunto era conocido por el notario como una persona que había sido condenada por delitos económicos.
- El origen de los fondos y el origen del patrimonio: el origen de los fondos es la actividad que genera los fondos para un cliente (como salario, ingresos comerciales o pagos de un fideicomiso), mientras que el origen del patrimonio describe las actividades que han generado el valor neto total de un cliente (por ejemplo, propiedad de un negocio, herencia o inversiones). Si bien estos pueden ser los mismos para algunos clientes, pueden ser parcial o totalmente diferentes para otros clientes. Por ejemplo, un PEP que recibe un salario oficial modesto, pero que tiene un saldo sustancial en la cuenta bancaria, sin aparente interés comercial o herencia, puede levantar sospechas de soborno, corrupción o abuso de posición.
- Situaciones en las que es difícil identificar a los beneficiarios de los fideicomisos; esto podría incluir un fideicomiso discrecional que le da al custodio poder discrecional para nombrar al beneficiario dentro de una clase de beneficiarios y distribuir en consecuencia los activos mantenidos en fideicomiso, y cuando se establece un fideicomiso con el fin de administrar acciones en una compañía que puede hacerlo más difícil determinar los beneficiarios de los activos administrados por el fideicomiso.
- Uso de monedas virtuales y otros medios anónimos de pago y transferencia de patrimonio.
- Transacciones que usan medios de pago inusuales, como metales preciosos o donde existe un aparente deseo de ocultar el hecho del pago.
- El aplazamiento de un pago a una fecha muy posterior al momento en que normalmente se realizaría el pago, sin garantías que aseguren el pago y / o sin explicación.

- Establecimiento inexplicable de condiciones o cláusulas inusuales en los acuerdos de crédito. Por ejemplo, períodos de amortización inusualmente cortos o largos, tasas de interés sustancialmente superiores o inferiores a las del mercado, reembolso a través de un solo pago en la fecha de vencimiento o cancelaciones repetidas inexplicables de pagarés o hipotecas sustancialmente antes de la fecha de vencimiento inicialmente acordada.
- Contribuciones a sociedades o transferencias de bienes que son inherentemente difíciles de valorar (como joyas, piedras preciosas, objetos de arte o antigüedades, monedas virtuales), sin explicación.
- Aportaciones de capital inexplicado sucesivo u otras contribuciones en un corto período de tiempo a la misma compañía.
- Adquisiciones de negocios en liquidación sin ninguna aparente razón legal o legal legítima, comercial, económica o de otro tipo.
- Poderes de representación dado en condiciones inusuales (por ejemplo, cuando se concede de manera irrevocable o en relación con activos específicos) y las razones indicadas para estas condiciones no son claras o son ilógicas.
- Transacciones que involucran personas estrechamente conectadas sin un propósito comercial claro o donde la transacción no parece estar en condiciones de plena competencia.
- Operaciones con garantías ubicadas o procedentes en jurisdicciones de riesgo.
- Operaciones en las que, a pesar de la advertencia del notario, se pagan más tributos de los que legalmente se deberían por su diseño.
- Operaciones en las que, aunque la nacionalidad o residencia de los clientes no sea una jurisdicción de riesgo, se utilizan fondos con origen o destino en dichas jurisdicciones.

Se debe prestar la debida atención a las profundas diferencias en las prácticas, el tamaño, la escala y la experiencia entre los notarios. Como resultado, se deben tener en cuenta estos factores al crear un enfoque razonable basado en el riesgo y los recursos que se pueden asignar razonablemente para implementarlo y gestionarlo.

Por ejemplo, no se esperaría que un notario que actúa solo dedique un nivel equivalente de recursos como una notaría grande; más bien, se esperaría que el único notario desarrolle sistemas y controles apropiados y un enfoque basado en el riesgo proporcional al alcance y naturaleza de la práctica del profesional y sus clientes.

Dicho esto, los notarios en muchas jurisdicciones y prácticas están obligados a realizar una evaluación de los riesgos generales de su práctica, y de todos los clientes nuevos y clientes actuales que participan en transacciones específicas puntuales. El énfasis debe estar en un enfoque basado en el riesgo.

La evaluación de riesgo será objeto de revisión periódicamente y, en todo caso, cuando se produzca un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del notario como, por ejemplo, la prestación de nuevos servicios o el uso de una nueva tecnología, debiendo aplicarse medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis.

2. DISEÑO Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA

Como hemos indicado en el Apartado 2, con independencia del criterio y alcance establecido por cada país, de acuerdo a previsto por GAFI, los procedimientos de prevención deben aplicarse, en todo caso, cuando el notario interviene o autoriza operaciones o realiza transacciones para sus clientes sobre las actividades incluidas en la Recomendación 22, indicadas en el Apartado 2 y en aquellas que, de forma adicional, pueda haber incluido el legislador en cada país, con carácter previo y en función de un análisis de los riesgos que en materia de prevención plantee cada uno de ellos.

Los pilares del sistema de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo se fundamentan en la correcta identificación del cliente, la determinación del beneficiario final de la operativa realizada, al conocimiento del origen de los fondos empleados por los clientes, así como a la coherencia de la operativa realizada por el cliente con el conocimiento que tenga el notario sobre el mismo y de su perfil empresarial y de riesgo.

El punto de partida fundamental para implementar un enfoque basado en el riesgo consiste en realizar una evaluación general del riesgo del cliente.

Los procedimientos descritos en esta Sección están diseñados para complementar, no suplantar, ese sistema. La complejidad de ese sistema variará dependiendo del perfil de práctica del notario.

Como se ha visto previamente, al realizar una evaluación general del riesgo del cliente, el notario debe considerar tener en cuenta las variables de riesgo apropiadas (y cualquier factor atenuante) antes de decidir la aceptación del cliente. La evaluación de riesgos del notario, que se realiza en una base individualizada para cada cliente, dictará el enfoque general de requisitos de identificación y verificación apropiada del cliente.

El notario determinará qué requisitos de debida diligencia son apropiados para cada cliente sobre la base de la evaluación general de riesgos. Estos requisitos de debida diligencia pueden incluir lo siguiente:

a. Medidas de debida diligencia normales o estándares

Generalmente se aplica un nivel estándar de debida diligencia a todos los clientes. El nivel estándar de debida diligencia incluye los siguientes elementos:

- **Identificar al cliente y verificar la identidad del cliente usando documentos fiables**, datos o información confiable e independiente. Como hemos visto en el Apartado 2, el notario **debe conservar**, por el período que le exija su

normativa interna, **copia de todos los documentos obtenidos para el cumplimiento de la obligación de debida diligencia** (ej.: copias o registros de documentos oficiales de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción o documentos similares).

○ **Identificación básica:**

- **Para personas físicas**, la identificación y verificación básica de la identidad del cliente implica la obtención (y registro) de sus datos personales tales como nombre completo, número de identificación de identidad, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, lugar de residencia, mediante la solicitud del documento oficial de identificación como pasaportes, tarjetas de identidad, licencias de conducción u otro documento emitido por autoridad gubernamental **que contenga fotografía del titular**.

Para evitar el uso fraudulento de documentación, existen en el mercado aplicaciones o software que permite escanear los documentos e identificar si los mismos son falsos.

- **Para personas jurídicas**, el tipo de información que normalmente se necesitaría para desempeñar esta función sería:
 - **Nombre, forma jurídica y prueba de su existencia** – se puede obtener la verificación, por ejemplo, mediante una escritura de constitución, un certificado de inscripción en el Registro, y un acuerdo de sociedad, una escritura fiduciaria u otra documentación procedente de una fuente independiente confiable que pruebe el nombre, la forma y la existencia actual del cliente.
 - **Las facultades que regulan y vinculan a la persona jurídica u otra estructura jurídica** (ej.: la escritura de constitución y los estatutos de asociación de una sociedad mercantil), así como los nombres de las personas pertinentes que ocupan una posición en la alta gerencia dentro de la persona jurídica o estructura jurídica (ej.: directores de la alta gerencia en una sociedad mercantil, fiduciario(s) de un fideicomiso).
 - **La dirección de la oficina registrada**, y, de ser diferente, un domicilio comercial principal.
 - **Identificación y verificación de la identidad de la/s persona/s que actúe en nombre del cliente y obtención de los poderes de representación.**

- **Comprobación, antes de iniciar la relación, de las listas relevantes de sanciones financieras** (financiación del terrorismo y proliferación) para confirmar que el cliente o el beneficiario final no se encuentra designado ni incluido en ninguna de ellas. Estos listados son de acceso público en

la página web de la Organización de las Naciones Unidas y también existen empresas dedicadas a proporcionar dichos listados a través de la contratación de licencias.

- Identificar al beneficiario final y adoptar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario final, de modo que el notario se encuentre razonablemente satisfecho de saber quién es el beneficiario final, mediante la siguiente información:
 - Para las personas jurídicas:
 - La identidad de las personas naturales (de haber alguna – ya que las participaciones en la titularidad pueden ser tan diversas que no haya personas naturales (ya sea actuando por individual o en conjunto) que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura jurídica mediante la titularidad) que al final son las que tienen una participación mayoritaria en la titularidad en una persona jurídica, y
 - en la medida en que exista una duda dentro de (i.i) acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es(son) el(los) beneficiario(s) real(es) o si la persona natural ejerce el control mediante las participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales (de haber alguna) que ejercen el control de la persona jurídica o estructura jurídica a través de otros medios.

Cuando sea posible, una buena práctica consiste en la solicitud de la escritura de constitución o de documentación sobre la estructura accionarial o de control de la persona jurídica a efectos de verificar la información proporcionada por el cliente acerca del beneficiario final o el acceso a bases de datos o Registros de Titulares Reales, de existir en el país.

- Para las estructuras jurídicas:
 - Fideicomisos – la identidad del fideicomitente, el(los) fiduciario(s), el protector (de haber alguno), los beneficiarios o clases de beneficiarios³¹, y cualquier otra persona natural que ejerza el control eficaz final sobre el fideicomiso (incluyendo mediante una cadena de control/titularidad)
- Otros tipos de estructuras jurídicas – la identidad de las personas en posiciones equivalentes o similares.

El GAFI autoriza a que los datos relevantes de identificación puedan obtenerse de un registro público, del cliente o de otras fuentes confiables, por lo que el notario deberá asegurarse de la forma establecida y autorizada por su normativa local.

La regla general es que los clientes deben estar sujetos a la gama completa de medidas de debida diligencia, incluido el requisito de identificar al beneficiario

final. El propósito de identificar el beneficiario final es determinar las personas físicas que ejercen una influencia o control efectivos sobre un cliente, ya sea por medio de propiedad, derechos de voto u otros. Los notarios deberían tener en cuenta este objetivo al identificar al beneficiario final. Pueden usar un enfoque basado en el riesgo para determinar el grado en que deben verificar la identidad al beneficiario final, según el tipo de cliente, la relación comercial y la transacción, y otros factores apropiados.

- Obtener información sobre el propósito de la operación y sobre la actividad económica que desarrolla el cliente.

Algunos países exigen, además, la verificación de la actividad declarada por el cliente en los casos de mayor riesgo. Para ello, como alternativa a la solicitud de dichos documentos al cliente, en algunos países se posibilita el acceso a las bases de datos de la Administración Tributaria o Laboral.

- Llevar a cabo un escrutinio de la/s transacción/es realizada para garantizar que las transacciones que se llevan a cabo son consistente con el conocimiento del notario del cliente, su negocio y perfil de riesgo, incluida, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

b. Medidas de debida diligencia reforzadas

Se requiere la aplicación de medidas de debida diligencia reforzada para aquellos clientes que pueden estar expresamente indicados en la normativa local, así como para aquellos clientes que el notario determine, aplicando su enfoque basado en riesgo, como de mayor riesgo.

Estas medidas reforzadas implican que, en particular, se deben incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación comercial, a fin de determinar si la transacción o servicio requerido parecen inusuales o sospechosas.

Entre los ejemplos de medidas reforzadas de debida diligencia que se pueden aplicar a los clientes de mayor riesgo se pueden citar:

- Obtención de información y documentación adicional sobre el cliente (ej.: volumen de activos, información disponible a través de bases de datos públicas, internet, etc.) y beneficiario final.
- Obtención de información adicional sobre el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- Obtención de información sobre el origen de los fondos o del patrimonio del cliente.
- Verificación de la identidad del beneficiario final mediante solicitud de documentos de identidad.

c. Medidas de debida diligencia simplificadas⁵

La aplicación de las medidas de debida diligencia normales o estándares pueden reducirse después de considerar las variables de riesgo apropiadas, y en escenarios reconocidos de menor riesgo, tales como los reconocidos por los estándares internacionales:

- Empresas que cotizan en bolsa (y sus subsidiarias de propiedad mayoritaria). Aunque no se debe suponer que todas las empresas que cotizan en bolsa calificarán para una debida diligencia simplificada, por ejemplo, los niveles adecuados de presentación de informes al mercado serán un factor a tener en cuenta, así como los factores de riesgo geográficos.
- Instituciones financieras (nacionales o extranjeras) sujetas a un régimen de PBC/FT consistente con las Recomendaciones del GAFI.
- Autoridades gubernamentales y empresas estatales (que no sean las de países sancionados y de alto riesgo).

La reducción de la debida diligencia puede incluir simplemente obtener información y documentación sobre la identidad del cliente, la identificación y verificación de la identidad de la persona que actúa en nombre del cliente y sus poderes de representación, información suficiente que permita acreditar que el cliente reúne las características objetivas para la aplicación de estas medidas, entre otras.

Las medidas de debida diligencia simplificadas no podrán aplicarse cuando exista una sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo o cuando se apliquen en escenarios específicos de mayor riesgo.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de países indica expresamente en la normativa local las categorías de clientes que podrán ser objeto de aplicación de medidas de debida diligencia simplificada y las medidas que deberán aplicarse en estos casos, se recomienda al notario que se asegure de las medidas aplicables en su país.

En aquellas jurisdicciones que autorizan la aplicación de las medidas de debida diligencia realizada por terceros autorizados por la Ley, los notarios pueden aplicar las medidas de debida diligencia realizadas por estos terceros, especialmente los notarios, pero considerando que la responsabilidad final de cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo recae finalmente en el notario, incluso cuando confíe en terceros.

3. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN O MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Entre las obligaciones que hemos detallado, se encuentra que el notario deberá conservar durante el período que su normativa local establezca, la documentación en que se formalice el cumplimiento de las obligaciones de debida diligencia establecidas en

⁵ En la mayoría de los países, la normativa local establece expresamente las categorías de clientes que podrán ser objeto de aplicación de medidas de debida diligencia simplificada.

la misma.

En particular, los notarios deberán conservar para su uso en toda investigación o análisis, en materia de posibles casos de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, por parte de las Autoridades competentes la siguiente documentación:

- Copia de los documentos requeridos en aplicación de las medidas de debida diligencia.
- Original o copia con fuerza probatoria de los documentos o registros que acrediten adecuadamente las operaciones y los intervinientes en las mismas.

Para ello, como una buena práctica, una gran mayoría de las normativas locales de los países en materia de PBC/FT indica que la documentación obtenida en aplicación de las medidas de debida diligencia debe almacenarse en soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, la correcta lectura de los datos, la imposibilidad de manipulación y su adecuada conservación y localización.

Por ello, el notario deberá asegurarse de las exigencias y formato de conservación de registros derivadas de su normativa local.

En todo caso, en ausencia de requerimientos o formatos específicos, el sistema de archivo de los sujetos obligados deberá asegurar la adecuada gestión y disponibilidad de la documentación, tanto a efectos de control interno, como de atención en tiempo y forma a los requerimientos de las autoridades.

4. IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

Como hemos indicado en el Apartado 2, los notarios deben implantar medidas de control interno que implica:

- establecer las políticas y procedimientos de PBC/FT que serán de aplicación en su notaría, incluyendo los procedimientos adecuados para asegurar elevados estándares a la hora de contratar a los empleados;
- diseñar y mantener un programa continuo de capacitación interna y externa a los empleados; y
- establecer un procedimiento de verificación interno para comprobar el funcionamiento del sistema.

Estas medidas de control interno, que dependerán del riesgo de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo identificado en la autoevaluación de riesgo y del tamaño y alcance de la organización del notario, deberían incluir:

- Tener sistemas apropiados de gestión de riesgos para determinar si un cliente, potencial cliente o beneficiario final es un PEP o una persona designada e incluida en cualquiera de las listas de sanciones financieras específicas (financiación y proliferación del terrorismo).
- Proporcionar un mayor enfoque en las operaciones de un notario (por ejemplo,

servicios, clientes y ubicaciones geográficas) que son más vulnerables al abuso por los blanqueadores de dinero.

- Proporcionar una revisión periódica de los procesos de gestión y evaluación de riesgos, teniendo en cuenta el entorno en el que opera el notario y la actividad en su mercado.
- Implementar políticas, procedimientos y procesos de debida diligencia con el cliente basados en el riesgo.
- Designar personal a un nivel apropiado que sea responsable de administrar el cumplimiento PBC/FT.
- Proveer la continuidad del programa a pesar de los cambios en la administración o la composición o estructura de los empleados.
- Centrarse en cumplir con todos los registros regulatorios u otros requisitos, así como con las medidas promulgadas para el cumplimiento de PBC/FT y proporcionar actualizaciones oportunas en respuesta a los cambios en las reglamentaciones.
- Proporcionar controles adecuados para clientes y servicios de mayor riesgo según sea necesario.
- Incorporar el cumplimiento de las medidas de PBC/FT en las descripciones de trabajo y evaluaciones de desempeño del personal relevante.
- Proporcionar capacitación apropiada para todo el personal relevante.
- Considerar la aplicación de nuevas tecnologías para llevar a cabo las medidas de diligencia debida, siempre que el notario intervenga en el proceso y siga siendo responsable de la adopción de la decisión final sobre la evaluación de riesgos.

Como hemos indicado en la Introducción, entre los países Miembros existen algunos sistemas de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el sector notarial donde la evaluación del riesgo del sector, así como el diseño de las políticas y procedimientos de PBC/FT y la capacitación de los notarios y empleados de las notarías corresponde a los Órganos Autorreguladores, lo cual garantiza la homogeneidad y uniformidad en los requerimientos de aplicación de dichas políticas en todo el sector notarial.

Esta práctica ha demostrado su eficacia en el nivel de cumplimiento de las obligaciones de PBC/FT en el sector, por lo que se recomienda la alta implicación de los Órganos Autorreguladores en esta materia.

Asimismo, es recomendable que los Órganos Autorreguladores también se involucren en el diseño de planes de capacitación para el sector notarial, ya sea mediante la impartición de cursos on-line o presenciales y establezcan sistemas de consultas para los notarios donde cada notario pueda resolver potenciales dudas respecto al cumplimiento de las

obligaciones de PBC/FT.

5. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Como hemos indicado, esta obligación implica que, si el notario sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que los fondos son producto de una actividad criminal, o están relacionados al financiamiento del terrorismo, han de reportarlo con prontitud a la Autoridad competente determinada por la normativa local (la Unidad de Información Financiera o similar).

Esta obligación de reporte se extiende tanto a operaciones realizadas como a operaciones intentadas por los clientes.

Sumado a ello, la obligación de reporte de operaciones sospechosas implica, asimismo, la prohibición de revelar (“tipping-off”) al cliente o a terceros el hecho de que se está entregando a la UIF o al Órgano de Autorregulación dicho reporte o información relacionada.

Los países han adoptado diferentes enfoques para el cumplimiento de esta obligación en el sector notarial. Algunos países han adoptado el modelo de reporte directo por parte del notario a las Autoridades competentes pero, en virtud de lo permitido por las Recomendaciones de GAFI siempre que existan formas adecuadas de cooperación entre estas organizaciones y las Autoridades competentes, en algunos países, el sistema de PBC/FT implantado establece que el reporte se realice a los Órganos de Autorregulación (Consejos o Colegios de Notarios) y es dicho Órgano el encargado de remitirlo a la Autoridad competente, pero sin aplicar ningún filtro y sólo con el análisis efectuado por el notario.

Asimismo, en otros países existen modelos en los cuales, en virtud de la identificación de ciertos indicadores de riesgo en una determinada operación, el notario debe comunicar dicha operación a una Unidad específica de Análisis constituida en el seno del Órgano Autorregulador, integrada por profesionales con experiencia en PBC/FT, para que dicha Unidad realice el análisis de la posible vinculación de la misma con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y decida acerca de la necesidad de comunicación de la misma a la Autoridad competente.

Por ello, deberá verificarse el sistema previsto a nivel local para el cumplimiento de la misma.

En cualquier caso, los notarios deben estar atentos a los requisitos en sus jurisdicciones con respecto a la obligación de no revelación y / o cualquier obligación de abstenerse de realizar transacciones que se sospeche que involucran actividad delictiva. Estas obligaciones, en caso de que apliquen, pueden conllevar sanciones graves si no se cumplen adecuadamente.

Cuando un requisito legal o reglamentario exige el reporte de operaciones una vez que se ha formado una sospecha, siempre se debe hacer un reporte y, por lo tanto, no se aplica un enfoque basado en el riesgo para el reporte de operaciones sospechosas bajo estas circunstancias.

Los reportes de operaciones sospechosas no son parte de la evaluación de riesgos, sino que reflejan un mecanismo de respuesta, sea al Órgano de Autorregulación o la Autoridad competente, una vez que se ha identificado una sospecha de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.